



**RESOLUCION No ( 3883 )  
07 DE OCTUBRE DE 2016**

Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes vinculados en Carrera en los municipios no certificados del Departamento de Nariño y otros entes territoriales certificados.

*LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo determinado en el Decreto de Delegación No 077 de 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No 520 de 17 de febrero de 2010, el Gobierno Nacional reglamento el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, ordenando implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de *"garantizar igualdad de oportunidades transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones"*.

Que en los artículos tercero y cuarto del Decreto 520 de 17 de febrero de 2010, se establecen los criterios para inscripción en el proceso ordinario de traslados, decisión del traslado y orden de selección.

Que mediante Resolución No 18483 de 21 de septiembre de 2016, el ministerio de educación nacional, fija el cronograma para el año 2016, para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, que se debe adelantar por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, adecuándose a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia ampliación y cobertura propia del servicio educativo en el Departamento de Nariño para el Año 2016.

Que el presente Proceso Ordinario de Traslados es aplicable a los docentes y directivos docentes vinculados en Carrera de los municipios no certificados del Departamento de Nariño y otros entes territoriales certificados.

Que el Decreto 077 del 19 de febrero de 2016, delega en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones relacionadas con el proceso de reubicación entre otras, la siguiente función: *"(...)d) traslado de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se originen en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura(...)"*.

Que en consecuencia;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Departamento de Nariño para el año 2016 así:





ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: institución, sed, localización, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de desempeño.	22 al 30 de Septiembre de 2016
Expedición del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados por parte de la Entidad Territorial certificada.	06 de octubre de 2016
Publicación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	07 de Octubre de 2016
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Entre el 07 de octubre y el 01 de noviembre de 2016
Publicación de la lista de vacantes definitivas que se ofertarán para traslados	18 de octubre de 2016
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados a vacantes definitivas	Del 02 al 15 de noviembre de 2015
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	Entre el 01 al 09 de diciembre de 2016
Expedición de los actos administrativos de traslados cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 12 al 23 de diciembre de 2016
Expedición del acto administrativo por medio del cual se viabiliza la suscripción de Convenio Interadministrativo de traslado definitivo, cuando el educador tenga como destino otra Entidad Territorial.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en los que se generen los traslados.	28 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ofertar para traslado las vacantes definitivas de docentes y/o directivos docentes ubicadas en los establecimientos educativos del Departamento de Nariño y que hayan sido reportadas al Ministerio de Educación Nacional, tal como se indica en el cronograma de actividades que precede.

**PARAGRAFO:** De conformidad con el párrafo del artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002, los traslados prevalecen sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada. Así mismo, el traslado por razones de seguridad o por orden judicial debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las plazas a proveer en el Proceso Ordinario de traslados 2016, se publicaran en la página web de la Secretaría de Educación





Departamental de Nariño en el siguiente link al cual el aspirante debe ingresar digitándolo así: <http://www.sednarino.gov.co/SEDNARINO12/index.php/es/> en el modulo de la Secretaria de educación el día 18 octubre DE 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer los siguientes requisitos para la inscripción en el presente proceso ordinario de traslados:

1. Ostentar derechos de carrera como docente o directivo docente, esto es, que acredite nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón docente al momento de radicar su solicitud.
2. Contar con una antigüedad mínimo de tres años (3) años o más en el Establecimiento Educativo donde actualmente presta sus servicios, propiedad que se contara desde la fecha de posesión después de haber superado el periodo de prueba en propiedad.
3. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño laboral, para los docentes y directivos docentes vinculados en virtud del Decreto 1278 de 2002.
4. Los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, sólo podrán inscribirse, para las vacantes de las áreas en las cuales fueron nombrados, en razón que su nombramiento obedece al concurso y su desempeño es evaluado en el cargo para el cual concursó.
5. Los docentes que se rigen por el Decreto 2277 de 1979; que actualmente se desempeñen en áreas generales pueden optar por vacantes en áreas específicas, de conformidad con las áreas afines, establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el acuerdo 228 de 02 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 353 de 22 de abril de 2013, así:

NIVEL- CICLO- AREA	TITULO PROFESIONAL	
	LICENCIADOS	PROFESIONALES NO LICENCIADOS
Educación Artística Artes Plásticas	_Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística  _Lic. en Educación Artística  _Lic. en Bellas Artes  _Lic. en Arte y Folclor  _Lic. en Formación Estética  _Lic. en Artes Plásticas	Arquitectura, Diseño Gráfico, Artes Plásticas o Bellas Artes
Educación Física Recreación y Deporte	-Lic. en Educación Básica con énfasis en educación física deportiva o recreación  _ Lic. en Educación Física (solo, con otra opción o con énfasis)  _ Lic. en Recreación y Deporte  _ Lic. en Cultura Física y Deporte  _ Lic. en Educación con	Entrenamiento y/o Administración Deportiva, Deportología

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

EL NUEVO GOBIERNO



Filosofía	- Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis), - Lic. en Educación con énfasis en filosofía	Filosofía, Teología.
Ciencias Naturales – Física	Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis), Lic. en Educación con énfasis en física	Física, Geología, Ingenierías: Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, de Materiales, Mecatrónica y de Petróleos. Automatización Electrónica, Ingeniería Física
Humanidades, Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros	_Lic. en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana. _Lic. en Etnoeducación para Básica con énfasis en Lengua Castellana y Bilingüismo. _Lic. en Etnoeducación con énfasis en comunicación y Lingüística. _Lic. en Español (solo, con otra opción o con énfasis) _Lic. en Lingüística y Literatura _Lic. en Filología o Lenguas Modernas (con énfasis en inglés)	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística, Filología, Filosofía y Letras, Comunicación Social.
Idioma Extranjero – Inglés	_Lic. en Educación Básica con énfasis en inglés, _Lic. en Idiomas – Inglés, _Lic. en Filología o Lenguas Modernas, _Lic. en Educación con énfasis en inglés.	Lenguas Modernas, Literatura Inglesa, Lingüística Inglesa, Filología e Idiomas, Traducción
Matemáticas	_Lic. en Etnoeducación para Básica con énfasis en Matemáticas. _Lic. en Educación Básica con énfasis en educación matemática, _Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis),	Estadística, Matemáticas, Ingenierías
Educación Artística – Música	_Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística, _Lic. en Educación Artística, _Lic. En Bellas Artes, _Lic. en Arte y Folclor, _Lic. en Formación Estética,	Música o Bellas Artes.

8

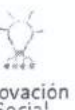




Preescolar	<p>_Normalista Superior,</p> <p>_Tecnólogo en educación,</p> <p>_Lic. en educación Preescolar(solo con otra opción o con énfasis),</p> <p>_Lic. en educación infantil (solo con otra opción o con énfasis), _Lic. en pedagogía(solo con otra opción o con énfasis),</p> <p>_Lic. psicopedagogía,</p> <p>_Lic. en educación especial o necesidades educativas especiales.</p>	NA
Ciencias Naturales - Química	<p>_Lic. en Química (solo, con otra opción o con énfasis),</p> <p>_Lic. en Biología y Química,</p> <p>_Lic. en Física y Química,</p> <p>_Lic. En Educación con énfasis en química.</p>	<p>Química, Microbiología, Bacteriología Ingenierías: Sanitaria, de Alimentos, Química, de Petróleos, Ambiental, de Producción Biotecnológica,</p>
Tecnología e Informática	<p>_Lic. en Educación Básica con énfasis en tecnología e informática,</p> <p>_Lic. en diseño tecnológico,</p> <p>_Lic. en tecnología,</p> <p>_Lic. en educación tecnológica,</p> <p>_Lic. en informática,</p> <p>_Lic. en electricidad,</p> <p>_Lic. en electrónica,</p> <p>_Lic. en Mecánica,</p>	<p>Ingenierías de sistemas, Telemática, Electrónica, Eléctrica, Telecomunicaciones, Mecatrónica, Aeronáutica, Administración de sistemas de información, Diseño Industrial, Diseño Multimedial</p>
Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia	<p>Lic.s en etnoeducación con énfasis en ciencias sociales,</p> <p>_Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en ciencias sociales y cultura,</p> <p>_Lic. en educación básica con énfasis en ciencias sociales,</p> <p>_Lic. en ciencias sociales (solo con otra opción o con énfasis),</p> <p>_Lic. en historia(solo con otra opción o con énfasis),</p> <p>_Lic. en educación con énfasis en ciencias sociales y económicas,</p>	<p>Geografía, historia, Sociología, Antropología, Arqueología, Ciencias Políticas y Estudios Políticos, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Derecho, Trabajo Social, Bibliotecología, Archivística.</p>

6. Cuando se trate de permuta, a los solicitantes les debe faltar más de cinco (5) años del servicio para alcanzar el retiro forzoso.

7. En los casos de los docentes del área de desempeño de Idioma Extranjero e Inglés de otras entidades territoriales certificadas que se postulan para traslados en la entidad territorial certificada de Nariño, deberán presentar prueba de nivel clasificatorio en Inglés ante el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, donde demuestre estar mínimo en el nivel B2.





8. No se tramitarán solicitudes de docentes o directivos docentes que se encuentren incurso en procesos disciplinarios o de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO: Criterios para traslados y orden de selección.** Se seguirá el siguiente orden de selección, el cual se aplicará de manera ponderada, es decir que si el primer, segundo y tercer criterio no arroja una solución, se acudirá al siguiente y así sucesivamente hasta adoptar la decisión.

DESCRIPCION	CRITERIO	PUNTOS
Tener una orden judicial de reubicación	Anexar copia de orden judicial	20 Puntos
Ostentar la calidad de docente amenazado con riesgo extraordinario o extremo debidamente acreditado ante la unidad nacional de protección de víctimas	Anexar copia del acto administrativo expedido por la UNP donde se reconozca riesgo final	20 puntos
Mayor tiempo de permanencia como docente en propiedad en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio el docente o directivo docente aspirante.	Entre 3 y 5 años	2 puntos
	Entre 5 y 10 años	5 puntos
	Entre 10 y 15 años	10 puntos
	Entre 15 y 20 años	15 puntos
	Mas de 20 años	20 puntos
Haber obtenido reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por Colciencias, Ministerio de Educación, Secretarías de Educación certificadas y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional.	Aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación, Colciencias, el MEN, o alguna organización con reconocimiento nacional e internacional le otorgaron dicho reconocimiento, premio o estímulo.	10 Puntos
Necesidad de traslado del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud, de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos de inscripción	El solicitante deberá concomitante con la inscripción, aportar constancia actualizada expedida por entidad médica competente, donde se especifique la necesidad del cuidado permanente ya de su propia persona, ya del cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley.  Igualmente deberá demostrarse mediante declaración extrajuicio, la convivencia con el discapacitado.	20 Puntos
Madre o Padre Cabeza de Familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de Familia	10 puntos

**Criterio de desempate.** Mayor puntuación del aspirante, según la tabla anteriormente mencionada.





**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer los siguientes requisitos para radicar solicitudes de permuta libremente convenida, entre docentes y/o directivos docentes adscritos a la planta de personal del Departamento de Nariño, así:

**DOCENTES:**

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso (65 años de edad).
3. Que los permutantes ostenten la misma especialidad (anexar títulos académicos pregrado).
4. Visto bueno de los directivos docentes directores o rectores de los respectivos establecimientos educativos, cuando los docentes no ostenten el mismo título académico, pero están desempeñándose en la misma área.
5. Las permutas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidad del servicio, según la asignación académica y los parámetros establecidos para cada nivel.

**DIRECTIVOS DOCENTES:**

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso (65 años de edad).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Establecer los siguientes requisitos para radicar solicitudes de permuta entre un docente y/o directivo docente adscrito a la planta de personal de Nariño y un docente y/o directivo docente de otra entidad territorial certificada.

**DOCENTES:**

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso (65 años de edad).
3. Que los permutantes ostenten el mismo régimen (Decreto 2277/79 ó 1278/02).
4. Que los permutantes acrediten el mismo grado en el Escalafón Nacional Docente.
5. Que los permutantes ostenten la misma especialidad (anexar títulos académicos).
6. Visto bueno de la respectiva Secretaría de Educación y de los representantes legales de las entidades territoriales.
7. Visto bueno de los directivos docentes directores o rectores de los respectivos establecimientos educativos.
8. Las permutas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidad del servicio, según la asignación académica y los parámetros establecidos para cada nivel.

**DIRECTIVOS DOCENTES:**

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso (65 años de edad).





3. Que los permutantes ostenten el mismo régimen (Decreto 2277/79 ó 1278/02).
4. Que los permutantes acrediten el mismo grado en el Escalafón Nacional Docente.
5. Visto bueno de la respectiva Secretaría de Educación y de los representantes legales de las entidades territoriales.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes de traslado por permuta entre entidades territoriales se tramitarán únicamente dentro de este proceso ordinario de traslados, previo el cumplimiento de los requisitos aquí señalados, documentación y cronograma prevista de acuerdo a la normatividad vigente, y en ningún caso podrá ser tramitada, en un fecha posterior y durante el año académico 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las inscripciones se tramitaran mediante petición escrita del docente interesado, a través del sistema de atención al ciudadano SAC, de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño en las fechas establecidas en el cronograma expedido por el Ministerio de Educación Nacional y adoptado por esta secretaria, en la cual debe anexar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de traslado
- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales
- Fotocopia del Acto administrativo de nombramiento en propiedad y acta de posesión
- Fotocopia de la ultima Inscripción, reubicación o ascenso en el escalafón docente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez comunicado el acto administrativo de traslado, para que éste se haga efectivo, el docente deberá presentar ante la Secretaría de Educación Departamental el paz y salvo respectivo firmado por el Directivo Docente Rector y/o Director Rural del establecimiento educativo en el cual venía prestando sus servicios.

El docente o directivo docente receptor o quien haga sus veces, deberá expedir la correspondiente constancia, de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los cinco primeros días hábiles del inicio del calendario académico 2016. Dicha constancia deberá contener el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el Rector o Director Rural, considere pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** El proceso ordinario de Traslados seguirá las siguientes directrices:

- Los traslados se tramitaran una sola vez en el año(1), se exceptúan de esta regla los traslados por necesidades de servicio de carácter académico o administrativo que deben ser resueltas discrecionalmente, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo, las permutas libremente convenidas y los originados por fuerza





- mayor, por motivos de salud o por amenaza.
- Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del Rector o Director Rural del establecimiento educativo receptor, cuando se trate de docentes o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor, cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.
  - Las vacantes presentadas en el proceso ordinario de traslados serán susceptibles de ser modificadas por los traslados que se generen con ocasión de situaciones de enfermedad o amenazas.
  - Cuando un docente y/o directivo docente haya sido ubicado en una de las vacantes por él seleccionadas en el proceso ordinario de traslados, no podrá desistir, por ninguna circunstancia de dicho traslado.

**ARTICULO ONCE:** En el evento en que un docente o directivo docente no sea trasladado en desarrollo de este proceso, deberá continuar laborando en su actual institución educativa.

**ARTICULO DOCE:** El presente acto administrativo, rige a partir de su comunicación en la página web y en las carteleras de la entidad.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los seis (07) días, del mes de Octubre de 2016.

**DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES**

**SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO**

Aprobó: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA  
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Aprobó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SED

Revisó: ARMANDO DELGADO  
Asesor Jurídico Externo SED

Elaboró:  
Profesional de Apoyo a Personal SED